

EN LO PRINCIPAL: Recurso de amparo; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JUAN PABLO HERMOSILLA OSORIO, abogado, cédula de identidad N° 7.079.276-6, en representación de **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, actualmente recluso en **C.D.P. SANTIAGO I.** domiciliados ambos para estos efectos en calle Espoz N° 3150, comuna de Vitacura, imputado en causa **RIT 9081-2023, RUC 2301242551-1**, a S.S. Itma. Respetuosamente digo:

LOS HECHOS

Que luego de ser formalizado el día 21 de agosto, el día 27 del mismo mes, del presente año, el 4° Juzgado de Garantía de Santiago decretó la medida cautelar de prisión preventiva para el imputado Luis Edgardo Hermosilla Osorio descrita en el artículo 140 del Código Procesal Penal.

Que al dar orden de ingreso el tribunal, este admite que, por la materia de los delitos formalizados, es decir, lavado de activos, cohecho y delitos tributarios, es dable concluir que el imputado pueda cumplir con su medida cautelar en el recinto penitenciario especial destinado a estos efectos Capitán Yáber. Inclusive, la magistrada Mariana Leyton explora la posibilidad de la coimputada María Leonarda Villalobos obtenga un espacio en el mismo recinto Capitán Yáber con objeto de salvaguardar la no discriminación por género.

Acto seguido, el mismo tribunal se desentiende de su facultad de ordenar este ingreso a este recinto penitenciario específico, aduciendo que dependerá de Gendarmería de Chile para estos efectos, y fijando una audiencia pertinente para el **día 12 de septiembre del presente año**.

Adicionalmente, en insistentes y frustrados contactos con Gendarmería de Chile, y personal del Ministerio de Justicia, ha sido imposible gestionar el ingreso de mi representado al recinto correspondiente para el cumplimiento de su medida cautelar; sin entender esta solicitud como un privilegio, sino como una medida habitual para este tipo de delitos.

Se suma a lo anterior, la decisión por parte del Poder Ejecutivo, al declarar públicamente el presidente de la república Gabriel Boric Font: "*Que bueno que los que se creían poderosos vayan también a la cárcel*", "*Es un señor que se creía todo poderoso*", desprendiéndose de estas frases una politización arbitraria destinada a que Luis Hermosilla cumpla su medida cautelar en un recinto distinto al cual se encuentran habitualmente en prisión preventiva por este tipo de delitos.

Que, al mismo tiempo, hemos sido informados de que existen cupos en el recinto penitenciario Capitán Yáber, por lo que la obstaculización a este traslado constituye arbitrariedad excesiva, que pone en riesgo la salud y derechos de Luis Hermosilla.

Que por el tiempo que transcurrirá entre el día en que se decreta la medida cautelar, se evacuó el informe pertinente por parte de GENCHI y se haga efectivo el traslado de acuerdo a la agenda del tribunal, mi representado

pasaría un tiempo excesivo en un recinto no especializado para alojar a los imputados formalizados por delitos económicos.

Cabe hacer presente que esta diferencia arbitraria no ha ocurrido con los demás imputados de las causas vinculadas a la presente formalización por lavado de activos, cohecho, delitos tributarios

Finalmente esta circunstancia, sumada a los antecedentes de problemas de salud cardiológicos de mi representado, convierten a esta medida cautelar en un recinto no especializado como un menoscabo excesivo para los derechos fundamentales de Luis Edgardo Herмосilla Osorio.

EL DERECHO

El artículo 21 de la Constitución política de la República consagra la denominada acción de amparo constitucional, señalando: *“todo individuo que se hallare arrestado, detenido, o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualquiera en su nombre, a la magistratura que señala la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales.”*

El mismo artículo establece la obligación del tribunal de *“adoptar de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”*. Esta obligación se traduce en que, una vez constatada la existencia de una vulneración de derechos a través de un acto arbitrario o ilegal, el tribunal debe tomar las medidas adecuadas para corregir dicha situación.

Que las circunstancias fácticas descritas constituyen una discriminación arbitraria e ilegal, atentándose en contra de la igualdad ante la ley consagrada en el numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República que convierte a la medida cautelar decretada por el 4° Juzgado de Garantía en excesiva, en particular por su lugar de cumplimiento. Que no es igual a la de los demás imputados por delitos económicos, y que no es compatible con los tratamientos necesarios que mi representado necesita en atención a sus patologías cardíacas ya diagnosticadas.

Que a su vez se verifica la vulneración el numeral 7° del artículo 19 de nuestra carta fundamental, que es la garantía de la libertad personal y seguridad individual. En este caso la seguridad individual de Luis Edgardo Hermosilla Osorio se ve en peligro en la medida en que está en contacto criminógeno con reclusos cuya medida cautelar no fue decretada en atención los mismos delitos de carácter económico. Situación resguardada por la práctica penitenciaria común chilena dispuesta para la protección de los imputados, sujetos aun a la presunción de inocencia, a los cuales se les imputan delitos de carácter patrimonial económico; lo cual se erige como una vulneración a su protección personal.

PETICIONES CONCRETAS

Remítase informe de Gendarmería de Chile respecto a la factibilidad de ingreso a Anexo Capitán Yáber.

Así mismo, restablezca el imperio del Derecho y salvaguardando la integridad física, psicológica y respetando la igualdad ante la ley, se permita a don Luis Edgardo Hermosilla Osorio cumplir la medida cautelar de prisión preventiva en el recinto penitenciario Capitán Yáber.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S. ILTMA; dese inmediata orden de ingreso al recinto penitenciario Capitán Yáber.

PRIMER OTROSÍ: Que venimos en acompañar los siguientes documentos que dan cuenta del estado de salud de Luis Edgardo Herмосilla Osorio.

1.- Informes médico Ronald Kauffman Quezada

2.- Receta farmacológica.

3.- Oficio para C.D.P. Santiago 1, de Jueza Mariana Leyton 4º Juzgado de Garantía que solicita posibilidad de traslado inmediato a Anexo Capitán Yáber.

SEGUNDO OTROSI: solicito que para efectos de notificaciones estas se efectúen al correo jhermosilla@hermosilla.cl, ascognamillo@hermosilla.cl, jparada@hermosilla.cl, pfontaine@hermosilla.cl, mtorres@hermosilla.cl.